



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

EXPEDIENTE N°: 25000-23-42-000-2019-00152-00

DEMANDANTE: JAIME ANTONIO ZUBIETA VANEGAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

MAGISTRADO: ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **miércoles, 15 de diciembre de 2021**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición en subsidio de queja, interpuesto por el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra el auto de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2021**. En consecuencia, se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P. Subsidio de Queja 353 del CGP


Daniel Alejandro Verdugo Arteaga
Escribiente Nominado
Bogotá, D. C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA

MP. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
SUBSECCIÓN: D

E. S. D.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **JAIME ANTONIO ZUBIETA VANEGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Rad. 25000234200020190015200

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.032.677 de Bogotá D.C., Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 236.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder a mi conferido, cordialmente me dirijo a ese despacho a efectos de interponer el presente recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**, en contra del AUTO RECHAZA APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 02 de diciembre de 2021 en donde se tomó la siguiente decisión:

El recurso se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. el demandante presentó demanda de utilizando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho 07 de febrero 2019.
2. Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2010 se profiere el auto que admite la demanda, notificado el 26 de noviembre de 2018.
3. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radica contestación de la demanda, dentro del término el día 10 de febrero de 2021.

4. El día 09 de septiembre de 2021 se profiere sentencia de primera instancia anotación que fue registrada en la página de la rama el día 13 de septiembre de 2021 como se evidencia en la página de la rama judicial siglo XXI.
5. Acto seguido se notifica la sentencia el día 02 de noviembre de 2021 la cual fue registrada en la página de la rama el hasta el día 08 de noviembre de 2021 como se evidencia en la página de la rama judicial siglo XXI.
6. Con respecto a la notificación por correo electrónico de la providencia, según la página de la rama judicial fue el día 02 de noviembre de 2021, **No obstante, el Juzgado “hizo la anotación de esta actuación procesal hasta el día 08/11/2021”, tal como claramente se evidencia en la página de la rama judicial siglo XXI.** es decir el apoderado de Colpensiones fue debidamente notificado hasta dicha data, y por consiguiente los términos para la entidad si se tiene en cuenta el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, empezarían a correr a partir del día siguiente, es decir el 09 de noviembre de 2021.
7. Por lo anterior LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se dio por notificada el día 08 de abril de 2021, por lo que dentro del término correspondiente de 10 días hábiles este apoderado procedió con la radicación del recurso de apelación el día 22 de noviembre de 2021.
8. Mediante auto del 02 de noviembre de 2021, el despacho rechaza el recurso de apelación presentado dentro del término de notificación, por lo cual procedo a realizar el presente recurso, el anterior auto fue notificado el día 03 de diciembre de 2021 por lo que el termino comenzó a correr desde el día 06 de diciembre de 2021.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a

su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA

ARTÍCULO 245. QUEJA. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Así mismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

IMPORTANCIA DE QUE LA INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS QUE APARECE EN EL PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL, CONSULTA DE PROCESOS COINCIDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

Respecto a este tema, es importante señalar que por la contingencia generada por el **COVID 19** se implementaron las tecnologías de la información como factor primordial en el desarrollo de los procesos judiciales, por lo anterior la información que reposa en la página siglo XXI de la rama judicial es la fuente principal de información para los abogados que somos parte en los procesos, así las cosas se evidencia que la notificación por correo electrónico de la providencia, según la página de la rama judicial fue el día 02/11/2021, **No obstante, el Juzgado “hizo la anotación de esta actuación procesal hasta el día 08/11/2021”, tal como claramente se evidencia en la página de la rama judicial siglo XXI,** es decir el apoderado de Colpensiones fue debidamente notificado hasta dicha data, y por consiguiente los términos para la entidad si se tiene en cuenta el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, empezarían a correr a partir del día siguiente, es decir el 09 de noviembre de 2021, por lo que dentro del término correspondiente de 10 días hábiles que terminaron según calendario el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, este apoderado procedió con la radicación del recurso de apelación el día 22 de noviembre de 2021 estando dentro del término.

Por lo anterior respetuosamente este Operador Jurídico no está de acuerdo con el contenido del auto del 02 de diciembre de 2021, por medio del cual el despacho rechaza el recurso de apelación presentado dentro del término de notificación,

Sobre este asunto, el órgano de cierre profirió el siguiente pronunciamiento:

“CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Radicación: 25000-23-27-000-2011-00117-01 [19217] Actor: SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL / U.A.E DIAN Referencia: Auto que resuelve solicitud de nulidad

... “Esta Corporación en varias oportunidades ha resaltado la importancia de que la información de los procesos que es consultada por los usuarios, a través del sitio virtual de la Rama Judicial, coincida con la que aparece en el expediente, pues precisamente el objetivo de la consulta en línea es que las partes y sus apoderados y el público en general puedan conocer el desarrollo de un determinado asunto. En ese sentido se ha precisado que el historial de los procesos que se registra en el sistema de información judicial, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura y que puede ser consultado en internet [4] y en los hardware dispuestos para el efecto en las secretarías de los despachos judiciales, tiene el carácter de un mensaje de datos [5].

La emisión de ese mensaje de datos es considerada como un “acto de comunicación procesal”, porque con él se pone en conocimiento a las partes, a terceros o a otras autoridades judiciales o administrativas de las providencias y órdenes dictadas al interior de un proceso judicial.

Así pues, el uso del sistema de información judicial sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales se justifica si los usuarios pueden confiar en que los datos que en él se registran concuerdan con el expediente físico [6], pues los medios tecnológicos están al servicio de la administración de justicia como una herramienta que ayuda a facilitar la labor de los usuarios”.

En razón a lo anterior, me permito anexar pantallazo del portal Web de la Rama Judicial, donde se observa lo ya señalado.

Ahora bien, respecto al envío de comunicaciones y notificaciones de un proceso a los correos señalados, el mismo CPACA en su artículo 205, señala:

“ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las

providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente”.

Se evidencia que en los soportes enviados por el despacho del envío de la notificación de la sentencia no se dio acuse de recibo, así mismo hay soportes de que uno de los correos no fue recibido.

En el presente documento se invoca como causal de nulidad procesal, la contenida en el inciso segundo del ordinal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
[...]

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (subrayas y negrillas fuera de texto).

Si bien en este caso no se dejó de realizar una notificación, **lo cierto es que la notificación efectuada presentó errores** al ser cargada al historial digital del proceso en el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI)¹. **“Página de la rama judicial, <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>”** .

Como se expondrá en los fundamentos jurídicos, la notificación se efectuó en **indebida forma** comoquiera que las actuaciones cargadas al sistema judicial Siglo XXI son verdaderos mensajes de datos que se constituyen como **información oficial** que debe guardar una equivalencia funcional² con la información contenida en el expediente

¹ En lo sucesivo «Siglo XXI».

² ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006 (Marzo 2) “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”: ARTÍCULO QUINTO – EQUIVALENCIA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Julian.conciliatus@gmail.com

Cel: 3042415087

judicial. En ese sentido, existe una obligación del servidor judicial de cargar de forma veraz y certera la información a los sistemas digitales para proteger la confianza legítima de los usuarios.

Es así como se configura la causal de nulidad, ya que la equivalencia funcional dota de igual valor procesal a la información cargada en medios electrónicos en el sistema Siglo XXI que a la que reposa en el expediente físico, **razón por la cual los datos relativos a la fecha y hora de las notificaciones cargados a Siglo XXI, tienen el mismo valor que la notificación por estado**, es decir, son entendidos como una verdadera notificación por estado. **Por lo anterior, la notificación surtida en Siglo XXI se realizó en indebida forma en razón a que fue cargada en una fecha posterior que no guardaba identidad funcional con la fecha y hora que reposaban en el expediente igualmente la fecha en que se cargó la sentencia en la página fue posterior a la de la fecha en que se prefirió.**

1. PETICIÓN

Por lo anterior solicito muy respetuosamente señor Juez se acceda a reponer el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 impetrado y modifique su decisión de Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación y como consecuencia ADMITA el recurso de apelación.

Como petición subsidiaria en caso de ser negativa su decisión solicito se dé trámite al recurso de queja, para que el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA revise el caso y como consecuencia revoque el auto del 02 de diciembre de 2021, que rechaza la alzada, como consecuencia del evidente error en el registro y anotación en página de la rama judicial que indujo en error al apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, vulnerando los derechos de defensa, contradicción y segunda instancia de la entidad accionada.

ANEXOS

1. Captura de pantalla de la página de la rama judicial siglo XXI, de fecha 29 de junio de 2021.
2. Captura de pantalla envió del recurso de apelación de fecha 22 de noviembre de 2021 a las 4:15 pm.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

FUNCIONAL. Los actos de comunicación procesal que se realicen por correo electrónico, así como los documentos que pueden ser presentados como mensajes de datos en los términos de la ley procesal, tendrán el mismo valor probatorio que la información que conste por escrito, siempre y cuando el firmante utilice una firma electrónica avalada por una entidad de certificación autorizada conforme a la ley y la información que contienen sea accesible para su posterior consulta.

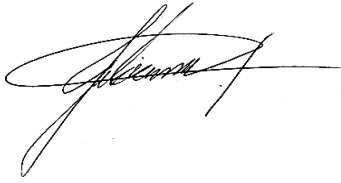
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Julian.conciliatus@gmail.com

Cel: 3042415087

- El suscrito en la Calle 26 A #13 – 97 Torre de oficinas Tequendama, Oficina 702
- julian.conciliatus@gmail.com.
- CEL: 3042415087

Atentamente,



JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA

C.C. 80.032.677 de Bogotá D.C.

T.P. 236.927 del C.S. de la J

25000234200020190015200 RECURSO DE APELACION

julian aldana <julian.conciliatus@gmail.com>

22 de noviembre de 2021, 16:15

Para: rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co, herminsogg@hotmail.com

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA

MP. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
SUBSECCIÓN: D

E. S. D.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JAIME ANTONIO ZUBIETA VANEGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Rad. 25000234200020190015200

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

Cordial saludo, respetuosamente informo al despacho que de conformidad con el decreto 806 de 2020 artículo 78 numeral 14 envié a las partes del proceso el presente recurso de apelacion.

ATENTAMENTE
JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTALORA
ABOGADO, en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONCILIATUS SAS
E-mail: julian.conciliatus@gmail.com
CEL: 3042415087

 **25000234200020190015200 RECURSO DE APELACION.pdf**
299K



REPORTE DEL PROCESO

25000234200020190015200

Fecha de la consulta: 2021-12-09 10:09:13
Fecha de sincronización del sistema: 2021-12-07 18:26:33

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-02-07	Clase de Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Despacho	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA MIXTA - ORAL - BOGOTÁ *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	ALBA LUCIA BECERRA AVELLA	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	ORDINARIO	Contenido de Radicación	NULIDAD DE LA RESOLUCION N.007484 DEL 6 DE ABRIL DE 2004, EXPEDIDA POR COLPENSIONES Y OTROS.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JAIME ANTONIO ZUBIETA VANEGAS
Demandado	No	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-12-03	NOTIFICACION POR ESTADO	-CONSTANCIA NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO.	2021-12-03	2021-12-03	2021-12-02
2021-12-02	A LA SECRETARIA	Consecutivo:39			2021-12-02
2021-12-02	A LA SECRETARIA	Para comunicar:AUTO QUE RECHAZA, consecutivo:39			2021-12-02
2021-12-02	AUTO QUE RECHAZA	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO. AB AE. Documento firmado electrónicamente por:Alba Lucia Becerra fecha firma:Dec 2 2021 12:43PM			2021-12-02
2021-11-26	AL DESPACHO	VENCIDO EL TERMINÓ Y EJECUTORIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, INGRESA AL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA, EXPEDIENTE DIGITAL, CON RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE COLPENSIONES .PARA PROVEER			2021-11-26
2021-11-23	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ESCRITO CON INTERPOSICION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA, SUSCRITO POR LA APODERADA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ..--LA			2021-11-23
2021-11-02	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICA SENTENCIA DE PRIMERA SENTENCIA			2021-11-08
2021-10-05	A LA SECRETARIA	Para comunicar:SENTENCIA, consecutivo:34			2021-10-05
2021-09-09	SENTENCIA	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA. AB AE solo se visualizará cuando todas las firmas			2021-09-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		esten realizadas. Documento firmado electrónicamente por:Alba Lucia Becerra, Cerveleón Padilla, Israel Soler fecha firma:Oct 5 2021 12:24PM			13
2021-08-13	AL DESPACHO	VENCIDO EL TERMINÓ Y EJECUTORIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, INGRESA AL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA, EXPEDIENTE DIGITAL CON RESPUESTA A REQUERIMIENTO. PARA PROVEER			2021-08-13
2021-08-11	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORREO MEMORIAL CON RESPUESTA A REQUERIMIENTO ALLEGAN ACTA DE DEFUNCION, MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.--LA			2021-08-11
2021-08-04	NOTIFICACION POR ESTADO	-CONSTANCIA NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO.	2021-08-04	2021-08-04	2021-08-03
2021-08-03	A LA SECRETARIA				2021-08-03
2021-08-03	AUTO QUE ORDENA LIBRAR OFICIO	1RA INST. REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA. AB AE			2021-08-03
2021-08-03	A LA SECRETARIA	POR ERROR DE DGITACIÓN DE INFORMACIÓN (Actuación anulada y dejada sin efecto el:Aug 3 2021 3:54PM por el aplicativo SAMAI)			2021-08-03
2021-08-03	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ERROR DE DIGITACIÓN DE INFORMACIÓN (Actuación anulada y dejada sin efecto el:Aug 3 2021 3:53PM por el aplicativo SAMAI)			2021-08-03
2021-07-16	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	VENCIDO EL TERMINÓ Y EJECUTORIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, INGRESA AL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA,EXPEDIENTE DIGITAL CON ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. PARA PROVEER			2021-07-16

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-07-12	ALEGATOS DE CONCLUSION	SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL ALEGATOS DE CONCLUSION, PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- ... LA			2021-07-12
2021-06-30	ALEGATOS DE CONCLUSION	SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALEGATOS DE CONCLUSION, MEMORIAL SUSCRITO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.. LA			2021-06-30
2021-06-23	NOTIFICACION POR ESTADO	-SOPORTE NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO.	2021-06-23	2021-06-23	2021-06-22
2021-06-22	A LA SECRETARIA				2021-06-22
2021-06-22	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	PRESCINDE DE LAS AUDIENCIAS DE LOS ARTICULOS 180, 181 Y 182 DEL CPACA Y EN SU LUGAR, ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION. AB AE			2021-06-22
2021-06-11	AL DESPACHO	VENCIDO EL TERMINÓ DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES, INGRESA AL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA, EXPEDIENTE DIGITAL, CON PRONUNCIAMIENTO POR LA PARTE DEMANDANTE. PARA PROVEER			2021-06-11
2021-06-11	CAMBIO DE PONENTE	SE CAMBIA PONENTE DE DESPACHO A CARGO			2021-06-11
2021-06-09	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO DESCORREN TRASLADO DE EXCEPCIONES, MEMORIAL SUSCRITO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE. LA			2021-06-09
2021-06-02	TRASLADO DE EXCEPCIONES	SE FIJA EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA	2021-06-02	2021-06-08	2021-06-01
2021-02-10	CONTESTACION	SE RECIBE MEMORIAL CON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUSCRITO POR EL			2021-02-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	DEMANDA	APODERADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- - LA			10
2020-11-05	Ingresos - Gastos Ordinarios del Proceso	Valor de la Transacción: 30000 - Número del Comprobante: ALBA-20-2840			2020-11-05
2020-10-29	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICO POR CORREO ELECTRONICO EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA, DEMANDA, SUBSANACIÓN Y ANEXOS- A LA PARTE DEMANDADA, MINISTERIO PUBLICO Y A LA ANDJE /AEBB.			2020-10-29
2020-10-23	RECIBO CONSIGNACION	\$ 30.000			2020-10-23
2020-10-20	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL CON SOLICITUD /LA			2020-10-20
2020-09-16	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 16/09/2020 a las 10:58:50.	2020-09-17	2020-09-17	2020-09-16
2020-09-03	AUTO ADMITE DEMANDA	1RA INST. ADMITE PARCIALMENTE LA DEMANDA AB/AE			2020-09-16
2020-02-24	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO CON SUBSANACION DE LA DEMANDA (FL.81). PARA PROVEER.			2020-02-24
2020-02-17	RECIBE MEMORIALES	RECIBE MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTENTIVO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA / COA			2020-02-17
2020-02-07	ENVIO MENSAJE DE DATOS	SE ENVIA ESTADO N 015 Y AVISO DE ESTADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2020 A LAS PARTES QUE APORTARON CORRE ELECTRONICO // AEBB	2020-02-07	2020-02-07	2020-02-07
2020-02-06	NOTIFICACION POR	Actuación registrada el 06/02/2020 a las 11:58:53.	2020-02-07	2020-02-07	2020-02-07

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	ESTADO		07		06
2020-02-06	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA	INADMITE LA DEMANDA. JHSF/JP			2020-02-06
2019-10-29	AL DESPACHO MEMORIAL	INGRESA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO IMPULSO PROCESAL EN 1 FL. PARA SU CONOCIMIENTO.			2019-10-29
2019-10-28	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL EN 1FOLIO CON SOLICITUD DEIMPULSOPROCESAL. PARA PROVEER///LMGM			2019-10-28